

5852/15 1905

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4945  
contra Miguel Lopez Calas y otros

de Faute ( Zaragoza )

Juez Instructor de Sfea

Se inició el expediente en 21 de 1 de 1934

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



N.º 4.945

Ilmo. Señor.

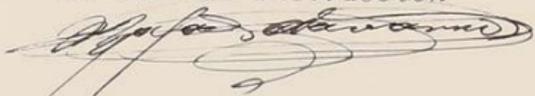


Tengo el honor de comunicar a V.I. que se ha recibido en éste Juzgado, su orden fecha 21 de Enero actual a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumariosimo de urgencia número 2220, contra el vecino de Tauste, Miguel López Salas, por la que se ordena la afirmación del Expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1939, en relación con la de 19 de Febrero de 1.942, significando a V.I. que con esta misma fecha doy comienzo al expediente.

Dios guarde a V.I. muchos Nos.

Ejea de los Caballeros, a 28 de Enero de 1.944.

El Juez de Instrucción



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA

E. 1.964.783



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

9283-20

14-6-943,

R.T. 1828 1905

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2220-80

instruida contra *Marganto Gaicete Gaicete y Miguel Lopez Sulas*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 11 de *junio* de 1942.

El *Capitán* Juez:

*Cejunio Sanz Honer*

E



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Zaragoza.*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2220 del año 1940 contra Miguel Lopez Salas y otro por delito de amparo a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 28 de junio de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 28 de junio de 1943.

Señores

*Hojada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Miguel Lopez.

Paraguará 10 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Hilgemia-Huello de Pincha en 13 julio de  
1943

Providencia - Paraguará tres de julio de mil no-  
venta y tres.

Rejido  
Barroeta

Pase al teniente

Teniente

Seguidamente se cumplió lo mandado - verifíco

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Enero de mil novecientos cuaren-

ta y tres. *cuatro*

Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Ejea* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

*[Signature]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo H 945 contra Miguel López Salas, vecino de Jacinto* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

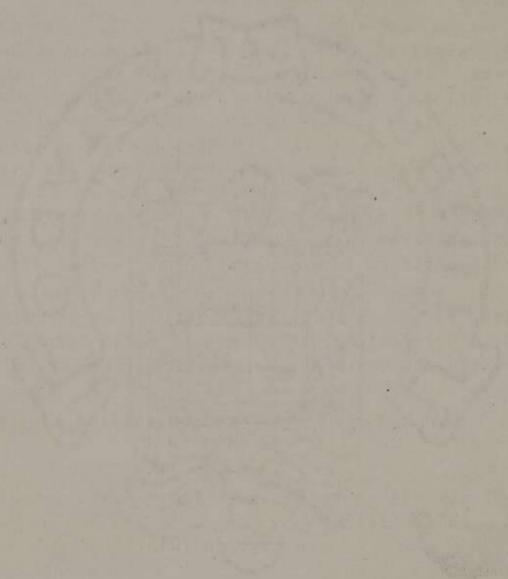
*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*



Excmº Señor

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. S. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Miguel López Salas, vecino de Tauste, por cuya resolución se sobreesa dicho expediente a causa de la insolencia del presunto responsable.

Ruego se sirva acusarme recibo.

Jefe de los Caballeros, a 12 de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Atestado recibo  
el 28-2-44

El Juez de Instrucción octº

Excmº Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA



## YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política tramitado en éste Juzgado y que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencial y -

**RESULTANDO:** que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.945, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a Miguel López Salas, mayor de edad, penal, natural y vecino de Tauste, con nado por sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente de la Plaza de Zaragoza en procedimiento sumarísimo de urgencia número 2220, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

**RESULTANDO:** que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe sobre los extremos que se dirán a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Miguel López Salas, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguiente: su esposa llamada Aurea Sánchez y un hijo de 8 años llamado Miguel López Sánchez; que ninguno de dichos familiares posee bienes propios; que los ingresos que el inculpado tiene son los que le proporciona un jornal medio como bracero de 10,00 pesetas; y que el jornal medio de un bracero en Tauste, es el de 10,00 pesetas;

**CONSIDERANDO:** que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreesimiento del expediente, dando cuanta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción actual de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, D I J O: Se sobresee el

expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Miguel  
López Salas, natural y vecino de Tauste, por insolvencia del  
expedientado; notifíquese éste auto al Excm<sup>o</sup>. Sr. Fiscal de la  
Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 99 del  
Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo dese cuenta  
para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo  
lo que yo el Secretario, Doy fé. - Rafael Navarro - Francisco  
Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que  
me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir con  
atento oficio al Excm<sup>o</sup>. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial  
a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea  
de los Caballeros, a doce de Febrero de mil novecientos cuaren-  
ta y cuatro.

